



Superintendencia
de Casinos de Juego

CIRCULAR INTERNA N° 03

MAT.: Instructivo interno sobre recepción de regalos, donativos, patrocinios e invitaciones.

ANT.: 1) Constitución Política de la República.

2) Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, artículo 62 N°5, en relación a las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa.

3) Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Santiago, 13 DIC. 2007

DE: SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

A: FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

VISTO:

La Constitución Política de la República; la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo;

CONSIDERANDO:

1.- Que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado constitucionalmente en el artículo 8° de la Carta Fundamental.

- 2.- Que la Ley N°18.575 prescribe que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.
- 3.- Que en el mismo sentido se pronuncia la Ley N°18.834 cuando señala que son obligaciones de todo funcionario público observar estrictamente el principio de probidad administrativa.
- 4.- Que, teniendo en consideración que el legislador ha señalado que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza; y atendido el carácter fiscalizador y regulador asignado a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) por la Ley N°19.995, resulta indispensable, a objeto velar por el respeto de dicho principio de probidad ante situaciones que digan relación con la recepción de regalos o donativos, u ofrecimientos de cualquier naturaleza por parte tanto de las entidades fiscalizadas como de los proveedores de esta Superintendencia, definir los alcances de su aplicación práctica cuando dichas situaciones ocurran;
- 5.- Que con el objetivo de continuar el proceso de consolidación de la Política de Transparencia, Probidad y Acceso a la Información que la Superintendencia viene aplicando, es necesario prevenir eventuales conflictos de intereses de los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego, resguardar la probidad institucional y reforzar la independencia y autonomía de este organismo regulador;
- 6.- Que atendido lo expresado en los numerales precedentes y en uso de mis atribuciones legales, en especial de lo dispuesto en el artículo 42 N°3 de la Ley N°19.995,

INSTRUYO:

- 1.- A contar de esta fecha, cualquier funcionario de la Superintendencia de Casinos de Juego, sea de planta, contrata u honorarios, por sí o por intermedio de otras personas, que reciba para beneficio individual o grupal un regalo, donativo o patrocinio de aquellos que autoriza la costumbre por motivos de cortesía y buena educación, tales como regalos o invitaciones por cumpleaños, onomásticos, aniversarios, navidad, término de año, promociones, apoyo financiero o en especies o de cualquier otra naturaleza, de parte de sociedades operadoras que son objeto de fiscalización, proveedores, postulantes a relacionarse con la Superintendencia, o consultores del organismo, deberán devolverlos o denegarlos inmediatamente, agradeciendo la gentileza y explicando someramente los motivos de la devolución o no aceptación.
- 2.- Los funcionarios deberán efectuar la devolución o no aceptación instruida, a través de modelos de carta tipo de carácter institucional que estarán a su disposición en la Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia, e informar al respecto a su jefe superior directo.

- 3.- Los funcionarios tampoco podrán solicitar regalos, donativos, invitaciones, patrocinios, ventajas o privilegios para sí, para la Superintendencia, para familiares por consanguinidad o afinidad en cualquiera de sus grados, o para otros terceros. Asimismo, no podrán solicitar o mandar a terceros para que soliciten las regalías señaladas ni por cuenta propia, ni a nombre del personal de la Superintendencia, o utilizando de cualquier forma el nombre de la institución.
- 4.- Exceptúanse de las prohibiciones antes indicadas las siguientes situaciones:
- a. Los reconocimientos realizados al personal o a la institución por las labores realizadas o por su ejercicio profesional, siempre y cuando tengan carácter simbólico o de simple condecoración.
 - b. Las donaciones y obsequios oficiales o protocolares que efectúen Estados, organismos oficiales extranjeros o internacionales, en forma libre y espontánea, quedando prohibida su apropiación y/o posesión por el funcionario que los reciba materialmente. Las donaciones y obsequios oficiales deberán pasar a formar parte del patrimonio de la Superintendencia y, para tales efectos, serán debidamente inventariados por la Unidad de Administración y Finanzas.
 - c. El patrocinio y apoyo financiero a funcionarios de la Superintendencia que, previamente, haya sido ratificado por el Superintendente por enmarcarse en el contexto de acuerdos o acciones de cooperación que haya suscrito el organismo regulador y fiscalizador con otras entidades o instituciones, a nivel nacional o internacional.

Les saluda atentamente;



Francisco Javier Leiva Vega
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

[Handwritten initials]
DISTRIBUCION:

- Personal de la SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes